

TRASLADO CONCEPTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

EJECUTIVO seguido por ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO PACHECO LOPEZ. RAD. 47-189-40-89-002-2017-00360-00.- Ciénaga, Magdalena, 03 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 277 del C.G.P., del **CONCEPTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Fijado hoy viernes, 03 de septiembre de 2021, conforme el art. 110 ejusdem.

Atentamente,



LEONOR G. JIMENEZ BARROS
SECRETARIA



Bogotá D.C., 2021-07-15 23:41



Al responder cite este Nro.
20213100836191

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

j02pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciénaga, Magdalena

Referencia:

Oficio	0521 DE 31 DE MAYO DE 2021
Proceso	VENTA DE BIEN COMÚN No 47-189-40-89-002-2017-00360-00
Radicado ANT	20216200591702 DE 01 DE JUNIO DE 2021
Demandante	ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ GAMERO
Pedio – F.M.I.	222-20824

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 222-20824** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Ciénaga**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Erika Núñez, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta VUR

ujnvDb-oSPgw-dUJR-B5rTI-UEYL

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/07/2021

Hora: 11:32 PM

No. Consulta: 253711255

Nº Matrícula Inmobiliaria: 222-20824

Referencia Catastral: 010300130015001

Departamento: MAGDALENA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CIENAGA

Cédula Catastral: 010300130015001

Vereda: CIENAGA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 21 #7-103

Direcciones Anteriores:

CARRERA 21 7-109

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 08/04/1993

Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 13/11/1992

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
12614330	CÉDULA CIUDADANÍA	ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

CABIDA: NO CITA. LINDEROS: NORTE; MIDE 21,20 METROS. SUR; MIDE 20,60 METROS. ESTE; MIDE 11,50 METROS. Y OESTE; MIDE 12 METROS.- LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE FECHA: 13-11-92. DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIENAGA.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la

última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.